

**RESOLUCIÓN**

El 9 de Enero de 2015 se presenta escrito en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo con número de entrada 53 por el que Don [REDACTED] (DNI: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] solicita copia del expediente administrativo instruido por la Gerencia Municipal de Urbanismo con ocasión del exceso de edificabilidad del Centro Comercial "Las Dunas".

Ahora bien, establece el artículo 37.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que "el acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, **salvo los de carácter sancionador o disciplinario**, y que, en consideración a su contenido, puedan valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo"

Ninguna objeción merece que en los expedientes sancionadores solo tenga derecho de acceso el sancionado, ya que el Tribunal Constitucional ha declarado que en ellos no hay más interesado que el sujeto inculcado.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa el solicitante carece de interés legítimo y directo en el procedimiento, RESUELVO

**UNICO.-** Denegar la copia del expediente administrativo solicitado por Don [REDACTED]

**PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	atKtEkQpcRG9Tf2dDjvqag==	<b>Fecha:</b>	30/01/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/atKtEkQpcRG9Tf2dDjvqag==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/atKtEkQpcRG9Tf2dDjvqag==</a>	<b>Página:</b>	1/1



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 1118/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 14 de Noviembre de 2014 contra Don [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], por incumplimiento de horario de cierre del local denominado "La Demencia", para la actividad de Bar sin cocina y sin música en Calle Tartaneros, Patio La Victoria, Local 18, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin cocina y sin música sito en Calle Tartaneros, Patio La Victoria, Local 18, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

**SEGUNDO:** El 18 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (941'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**TERCERO:** El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 27 de Diciembre de 2014.

**CUARTO:** Durante el plazo concedido se presentan alegaciones sobre los siguientes extremos: a) interpretación subjetiva de la policía local; b) valor probatorio de los hechos constatados por funcionarios; c) la Policía Local no ha levantado acta dentro del local, ni entregado copia a los interesados; d) desacuerdo con los criterio de graduación de la sanción.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Los extremos alegados en primero lugar no desvirtúan los hechos objeto del presente expediente, esto es, el incumplimiento del horario de cierre previsto en la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, hecho éste constitutivos de una infracción prevista en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**SEGUNDO:** Como ya se puso de manifiesto en la propuesta notificada, el artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	6qQAgRj9C6HXEdryELEVQ==	<b>Fecha:</b>	30/01/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qQAgRj9C6HXEdryELEVQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qQAgRj9C6HXEdryELEVQ==</a>	<b>Página</b>	14



público observando los requisitos legales pertinentes, **tendrán valor probatorio**. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

Nº DE DECRETO  
2015000169  
FECHA: 03/02/2015 08:28:09

En este sentido, el contenido del acta es claro: "a las 03:40 horas aún permanecía con personas en su interior consumiendo, y al percatarse de nuestra presencia es cuando se pone a cerrar la puerta del local para que no veamos que tiene unas diez personas en el interior todavía."

**TERCERO:** Establece el artículo 5.4 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que "**cuando sea posible** se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviere presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma posteriormente".

Se entiende, por tanto, que no se ha causado indefensión al interesado, por cuanto se le ha dado traslado del contenido del acta en la incoación del procedimiento sancionador que es, como se sabe, una fase del procedimiento sancionador previa a la instrucción propiamente dicha, con exposición de los hechos y las sanciones que se pudieran imponer, otorgándole un plazo de quince días a fin de que pudiera presentar cuantas alegaciones y documentación estimara oportunas.

**CUARTO:** El artículo 23 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece sanciones de 300'51 euros a 30.050'61 euros para las infracciones graves. Por otro lado, el artículo 31.2 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía enumera los criterios a tener en cuenta a la hora de imponer la correspondiente sanción.

Dado que en el caso que nos ocupa concurren varios de los criterios contenidos en el indicado precepto, no hay razón alguna que justifique la imposición de la sanción en su grado inferior. En todo caso, para el cálculo de la sanción, se ha tenido en cuenta la cantidad mínima (300'51 euros) por cada criterio concurrente en los hechos objeto del presente expediente, que ya fueron puestos de manifiesto en la propuesta notificada, más una estimación del beneficio ilícito obtenido.

La perturbación de la tranquilidad de los vecinos es un hecho objetivo, que se da con independencia de que existan o no denuncias por los vecinos que habitan en las proximidades del local en cuestión.

En cuanto a la intencionalidad, es necesario destacar que el interesado ha de ser conocedor de la existencia de la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Aún así, y a pesar de ello, incumple lo contemplado en la misma en cuanto al hecho de que el local debió quedar totalmente desalojado media hora después del horario de cierre, esto es, omite intencionadamente el cumplimiento de lo en ella previsto.

Código Seguro De Verificación:	6q0AgRj9C6HfXBdryELEYQ==	Fecha	30/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6q0AgRj9C6HfXBdryELEYQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6q0AgRj9C6HfXBdryELEYQ==</a>	Página	2/4



Por último, y en lo que al beneficio ilícito se refiere, como bien dice el artículo 31.2 b), se trata de un cálculo estimativo en función del aumento de ingresos que ha supuesto el hecho de que el local se encontrara abierto fuera del horario permitido, teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, que desde las 03: 00 horas no se permite la expedición de consumición alguna.

Nº DE DECRETO  
2015000169  
FECHA: 03/02/2015 08:28:09

**QUINTO:** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

**SEXTO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

**SEPTIMO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**.

**OCTAVO:** La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

**NOVENO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**DECIMO:** Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**

Código Seguro De Verificación:	6q0AgRj9C6HfXBdryELEYQ==	Fecha	30/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6q0AgRj9C6HfXBdryELEYQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6q0AgRj9C6HfXBdryELEYQ==</a>	Página	3/4



- El **beneficio ilícito**, calculado en razón del tipo de actividad.
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

Nº DE DECRETO  
2015000169  
FECHA: 03/02/2015 08:28:09

**UNDECIMO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2002) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (941'53 euros)** a Don [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Calle Tartaneros, Patio La Victoria, Local 18 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**

**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar**

**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	6q0AgRj9C6HfXBdryELEYQ==	<b>Fecha</b>	30/01/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6q0AgRj9C6HfXBdryELEYQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6q0AgRj9C6HfXBdryELEYQ==</a>	<b>Página</b>	4/4



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 1121/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 18 de Noviembre de 2014 contra Don [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED], por incumplimiento de horario de cierre del local denominado "El Botijo", para la actividad de Bar sin cocina y sin música en Calle Tartaneros nº 2, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin cocina y sin música sito en Calle Tartaneros nº 2, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

**SEGUNDO:** El 26 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (937'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**TERCERO:** El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 16 de Enero de 2015.

**CUARTO:** Durante el plazo concedido, se presentan alegaciones sobre los siguientes extremos: a) no existir denuncia puesto que el informe de la policía no relata los hechos constitutivos de la infracción ni las personas responsables; b) inexistencia de infracción por cuanto que el local estaba cerrado y las personas que había en su interior podrían ser proveedores o trabajadores del local; c) falta de motivación de la sanción.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, denunciar significa "dar a la autoridad judicial o administrativa parte o noticia de una actuación ilícita o de un suceso irregular".

Es esto precisamente lo que la Policía Local hace cuando da parte de los hechos cometidos a este Organismo, siendo irrelevante la terminología utilizada a la hora de referirnos al documento por ella redactado, máxime cuando, al contrario de lo manifestado por el interesado, si se relatan los hechos ocurridos el día 12 de Julio de 2014 que, como ya se explicará en el siguiente fundamento de derecho, si son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	H/GXK7S1RuAJeX9c0edibXyg==	<b>Fecha:</b>	30/01/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/H/GXK7S1RuAJeX9c0edibXyg==	<b>Página:</b>	14



Recreativas de Andalucía. Asimismo, es irrelevante que no se hiciera constar por la Policía Local las personas responsables, por cuanto tales datos obran en los archivos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Nº DE DECRETO  
2015000170  
FECHA: 03/02/2015 08:37:01

**SEGUNDO.-** Efectivamente, el artículo 2.2 de la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que los viernes, sábados y vísperas de festivos, los establecimientos públicos de Andalucía relacionados en el apartado anterior, podrán cerrar una hora más tarde de los horarios especificados, esto es, las 03:00 horas.

Ahora bien, a continuación, el artículo 2.6, establece que "a partir de la hora de cierre establecida, el responsable del local o de la organización del espectáculo público vigilará el cese de toda música, juego o actuación en el local y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, **debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido**".

Esto es, el local debería haber quedado totalmente desalojado media hora después del horario de cierre, es decir, a las 03:30 horas, por lo que resulta irrelevante que las personas que se hallasen en el interior fueran proveedores o trabajadores del local, tal y como manifiesta el compareciente.

Por lo tanto, los hechos ocurridos el 12 de Julio de 2014 si son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios de apertura y de cierre, por cuanto el local debería haber estado totalmente desalojado a las 03:30 horas, si bien a las 03:50 horas había personas en su interior.

**TERCERO.-** El artículo 23 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece sanciones de 300'51 euros a 30.050'61 euros para las infracciones graves. Por otro lado, el artículo 31.2 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía enumera los criterios a tener en cuenta a la hora de imponer la correspondiente sanción.

Dado que en el caso que nos ocupa concurren varios de los criterios contenidos en el indicado precepto, no hay razón alguna que justifique la imposición de la sanción en su grado inferior.

La perturbación de la tranquilidad de los vecinos es un hecho objetivo, que se da con independencia de que existan o no denuncias por los vecinos que habitan en las proximidades del local en cuestión.

En cuanto a la intencionalidad, es necesario decir que el interesado es conocedor, como así se refleja en el escrito de alegaciones presentado, de la existencia de la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Aún así, y a pesar de ello, incumple lo contemplado en la misma en cuanto al hecho de que el local debió quedar totalmente desalojado media hora después del horario de cierre, esto es, omite intencionadamente el cumplimiento de lo en ella previsto.

Código Seguro De Verificación:	H/Gkk7SNuAJeX908diBxYg==	Fecha	30/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/H/Gkk7SNuAJeX908diBxYg==	Página	2/4



Por último, y en lo que al beneficio ilícito se refiere, como bien dice el artículo 31.2 b), se trata de un cálculo estimativo en función del aumento de ingresos que ha supuesto el hecho de que el local se encontrara abierto fuera del horario permitido.

Nº DE DECRETO  
2015000170  
FECHA: 03/02/2015 08:37:01

**CUARTO.-** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

**QUINTO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

**SEXTO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**.

**SEPTIMO:** La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

**OCTAVO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**NOVENO:** Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**

Código Seguro De Verificación:	H/Gkk7SNuAJeX908diBXyg==	Fecha	30/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/H/Gkk7SNuAJeX908diBXyg==	Página	3/4



- El **beneficio ilícito**, calculado en razón del tipo de actividad.
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

Nº DE DECRETO  
2015000170  
FECHA: 03/02/2015 08:37:01

**DECIMO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2002) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (937'53 euros)** a Don [REDACTED] titular de la actividad de Bar si cocina y sin música situado en Calle Tartaneros nº 2 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	H/Gkk7SNuAJeX908diBxyg==	<b>Fecha</b>	30/01/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/H/Gkk7SNuAJeX908diBxyg==	<b>Página</b>	4/4



**INTERVENCION**  
**FRL/erb**

**DECRETO**

**DON VICTOR MORA ESCOBAR**, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de Septiembre de 2013, visto el expediente de solicitud de Devolución de **FIANZA** presentada por [redacted] con N.I.F.: núm. [redacted] con domicilio en C/ [redacted]; visto, igualmente, los informes técnicos emitidos y aplicados todos los preceptos legales en la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes,

**RESUELVO**

**UNICO:** Acceder a la devolución antes mencionada por el concepto de **FIANZA** relativa al expediente **2162/04**, referente a apertura de zanja en C/ Escuelas, por importe de **SEISCIENTOS EUROS (600,00 EUROS)**, carta de pago nº 320050000269, constituida en metálico.-

**RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	0090JL8dhrudrzE6PHlzDg==	<b>Fecha</b>	30/01/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/0090JL8dhrudrzE6PHlzDg==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/0090JL8dhrudrzE6PHlzDg==</a>	<b>Página</b>	1/1



## RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 1741/2014 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF [REDACTED], actuando en su propio nombre y, para Rehabilitación y Reforma de Vivienda, con domicilio a efecto de notificaciones en CL [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 05 de diciembre de 2014, se presenta por el con número de registro de entrada 4187, solicitud de licencia de obras consistente en Rehabilitación y Reforma de Vivienda en C/ Molinillo 1º, Nº 6, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 2014-03947 y redactado por D. Manuel Parejo Pérez .

**RESULTANDO** que con fecha de 29 de diciembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable condicionado sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de rehabilitación y reforma de vivienda, con el siguiente condicionante:

- Se deberá aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

**RESULTANDO**, que con fecha 19 de enero de 2015, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	700,89 €	702,09 €	1,20 €
<b>TOTALES</b>	<b>802,39 €</b>	<b>803,59 €</b>	<b>1,20 €</b>

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLRHL, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que la vivienda que se pretende reformar se encuentra enclavada en Suelo Urbano, Zona de Ordenanzas edificaciones manzana (MI), siendo su referencia catastral 6133730QA3753D0001JF y su referencia registral nº 3736.

<b>Código de Verificación:</b>	GD27FM8WUQLB7UzEPv0A==	<b>Fecha:</b>	30/01/2015
<b>Descripción:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Márquez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GD27FM8WUQLB7UzEPv0A==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GD27FM8WUQLB7UzEPv0A==</a>	<b>Página:</b>	1/3



*CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

*CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.*

*CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.*

*CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.*

*CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.*

*CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.*

*CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanística, de edificación y uso del suelo y subsuelo.*

*Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, RESUELVO:*

*PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Rehabilitación y Reforma de Vivienda emplazada en C/ Molinillo 1ª nº 6 , desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 2014-03947, de fecha 4/12/14 y redactado por D. Manuel Parejo Pérez, con una superficie construida de 52,88 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (17.552,20 Euros).*

*SEGUNDO.- Establecer la siguiente condición:*

- Se deberá aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.*

Código Seguro De Verificación:	GND27FMAwukLBJVrEPovoA==	Fecha	30/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GND27FMAwukLBJVrEPovoA==	Página	2/3



**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de OCHO (08) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación la licencia municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras.

**SEXTO.-** Finalizadas las obras deberá solicitar y obtener licencia de ocupación, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.

**SEPTIMO:** Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 1,20 €, siendo su R.D. nº 7/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 17.552,20 €, previa deducción de 700,89 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

Código Seguro De Verificación:	GND27FMAwukLBJVrEPovoA==	Fecha	30/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GND27FMAwukLBJVrEPovoA==	Página	3/3



**RESOLUCION DEL PRESIDENTE**

**D. VICTOR MORA ESCOBAR**, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013..

**PRIMERO:** Aprobar la siguiente factura:

<b>FACTURA</b>	<b>TERCERO</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
P4A401NO788725 de 15 de Diciembre de 2014			Suministro de energía eléctrica de la G..M.U.	1.049,25 €

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al interesado.

**RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.**  
**AUTORIZA, EL SECRETARIO GENERAL; Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	c81zcGJ5WiP/CT2/j5+GAQ==	<b>Fecha</b>	16/01/2015	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/c81zcGJ5WiP/CT2/j5+GAQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/c81zcGJ5WiP/CT2/j5+GAQ==</a>	<b>Página</b>	1/1	

**RESOLUCION DEL PRESIDENTE**

*D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013..*

**PRIMERO:** Aprobar la siguiente factura:

<b>FACTURA</b>	<b>TERCERO</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
7823002684 de 30/12/2014			Póliza de seguro de Hyundai Accent1.3 GLS con matricula CA-6350-BJ.-	324,33 €

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al interesado.

**RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.**  
**AUTORIZA, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez..**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Rw55wCg1wxwcgRDWcAPIVA==	<b>Fecha</b>	16/01/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Rw55wCg1wxwcgRDWcAPIVA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Rw55wCg1wxwcgRDWcAPIVA==</a>	<b>Página</b>	1/1



**RESOLUCION DEL PRESIDENTE**

**D. VICTOR MORA ESCOBAR**, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013..

**PRIMERO:** Aprobar la siguiente factura:

<b>FACTURA</b>	<b>TERCERO</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
LMSP4V-18474 de 05/12/2014			Prevención de riesgos laborales del mes de Diciembre 2014	223,54 €

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al interesado.

**RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.**

**AUTORIZA, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez..**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	K1FUKoyvw1LqYkEXgGDuug==	<b>Fecha</b>	19/01/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/K1FUKoyvw1LqYkEXgGDuug==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/K1FUKoyvw1LqYkEXgGDuug==</a>	<b>Página</b>	1/1



## RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA

Visto el procedimiento sobre DESPIDO 1163//2011 que se sustancia en el **Juzgado de lo Social Nº3 de Jerez de la Frontera que se sigue a instancias de DON** [REDACTED] contra esta Gerencia.

Habiendo recaído en dicho procedimiento Sentencia Nº 177/2012, de fecha 23 de abril de 2012, por la que se estimaba parcialmente la demanda interpuesta por el recurrente, declarándose la procedencia de la decisión extintiva del contrato por causas objetivas con efectos 07/11/2011, declarando extinguida la relación laboral, y condenándose a esta Gerencia al abono de una indemnización por importe de **TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (13.232,00 €)**.-

En fecha 07 de mayo de 2014, fue requerida a esta administración el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo una vez firme, en virtud de Decreto dictado en fecha 21 de abril.-

Tras la comparecencia en la vista señalada el pasado 3 de diciembre de 2014, se resuelve,

**PRIMERO:** Proceder a la Ejecución de la Sentencia Firme de 23 de abril de 2012, recaída en el Procedimiento de referencia, dándose cumplimiento a la resolución de ejecución de títulos judiciales, con el pago de la indemnización fijada al recurrente don [REDACTED]

**SEGUNDO:** Dar cuenta de la presente resolución al interesado, y a la Tesorería e Intervención de esta Gerencia, a los efectos oportunos. Asimismo, por la representación jurídica de esta Gerencia se dará traslado de la presente resolución al Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera.

**RESUELVE – EL PRESIDENTE DE LA GMU, FDO.: DON VICTOR MORA ESCOBAR  
AUTORIZA TRANSCRIPCION AL LIBRO DE DECRETOS – EL SECRETARIO GENERAL, FDO.: DON MANUEL TIRADO MARQUEZ.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	NH2uxCthL+r8UjbpD9R7/w==	<b>Fecha</b>	30/01/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/NH2uxCthL+r8UjbpD9R7/w==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/NH2uxCthL+r8UjbpD9R7/w==</a>	<b>Página</b>	1/1





GERENCIA MUNICIPAL DE  
**URBANISMO**  
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8  
CP 11.540  
Fax 382350  
Tlfno 388080

## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1746/14 incoado a instancia de . [REDACTED] con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], para extensión de LABT para suministro a dos viviendas, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 09 de Diciembre de 2014, con R.G.E. 4.203, se solicita por el interesado licencia de Extensión de LABT para Suministro a dos Viviendas en Camino Reventón Chico Nº 26.

**RESULTANDO** que con fecha de 30 de diciembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en extensión de LABT para suministro a dos viviendas, con los siguientes condicionantes:

- Previo al comienzo de la ejecución de la obra, deberá indicar qué día se iniciarán los trabajos; y una vez finalicen los mismos se deberá comunicar este hecho de inmediato. Este período de tiempo servirá para la liquidación de la tasa regulada en la ordenanza fiscal 471, así como para realizar visitas de inspección a la obra. A efectos de liquidación de la tasa, se considerará como fecha de finalización de los trabajos la del día en que se presente el escrito indicando que se han finalizado los mismos.
- Previa a la solicitud de la devolución de los avales entregados; se aportará el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él. Este documento será condicionante para la obtención de la devolución de los avales.
- Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.
- El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para Baja Tensión, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.
- Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana – Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.

Código Seguro De Verificación:	1c7nX2wWU3nv3+1bK6ezaw==	Fecha:	03/02/2015
Modelo:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación:	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codc/1c7nX2wWU3nv3+1bK6ezaw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codc/1c7nX2wWU3nv3+1bK6ezaw==</a>	Página:	1/4



- *Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua – Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización.*
- *Una vez finalizados los trabajos deberá procederse al aglomerado completo de toda la latitud del vial afectado por la canalización.*

*RESULTANDO, que con fecha 19 de enero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.*

*RESULTANDO, que consta expedientes administrativos nº 1025/14 y 1026/14 de Declaración de Asimilación a Fuera de Ordenación de las citadas viviendas.*

*RESULTANDO, que consta en el expediente la representación de D. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED]*

*CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).*

*CONSIDERANDO, que los terrenos señalados tienen la consideración urbanística de suelo de uso público.*

*CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.*

*CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.*

*CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.*

*CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.*

Código Seguro De Verificación:	1c7nX2wVU3nv3+1bKe6raw==	Fecha	03/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1c7nX2wVU3nv3+1bKe6raw==	Página	2/4



**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30°.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**PRIMERO: CONCEDER** al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Extensión de LABT para Suministro a dos Viviendas emplazada en Camino Reventón Chico N° 26.

**SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:**

- Previo al comienzo de la ejecución de la obra, deberá indicar qué día se iniciarán los trabajos; y una vez finalicen los mismos se deberá comunicar este hecho de inmediato. Este período de tiempo servirá para la liquidación de la tasa regulada en la ordenanza fiscal 471, así como para realizar visitas de inspección a la obra. A efectos de liquidación de la tasa, se considerará como fecha de finalización de los trabajos la del día en que se presente el escrito indicando que se han finalizado los mismos.
- Previa a la solicitud de la devolución de los avales entregados; se aportará el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él. Este documento será condicionante para la obtención de la devolución de los avales.
- Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.
- El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para Baja Tensión, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.
- Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana – Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.
- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua – Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización.

Código Seguro De Verificación:	1c7nX2wVU3nv3+1bKe6raw==	Fecha	03/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1c7nX2wVU3nv3+1bKe6raw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1c7nX2wVU3nv3+1bKe6raw==</a>	Página	3/4



- Una vez finalizados los trabajos deberá procederse al aglomerado completo de toda la latitud del vial afectado por la canalización.

**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras.

**SEXTO: APROBAR** la liquidación en concepto de tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	79,60 €	79,60 €	
ICO	356,96 €	356,96 €	
-			
<b>TOTALES</b>	<b>436,56 €</b>	<b>436,56 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	1c7nX2wVU3nv3+1bKe6raw==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1c7nX2wVU3nv3+1bKe6raw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1c7nX2wVU3nv3+1bKe6raw==</a>	<b>Página</b>	4/4



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 879/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 10 de Noviembre de 2014 contra Doña [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] por incumplimiento de horario de cierre del local denominado "El Almacén", para la actividad de Bar sin cocina y sin música en Calle Regina nº 16 esquina Calle Zarate, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin cocina y sin música sito en Calle Regina nº 16 esquina Calle Zarate, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

**SEGUNDO:** El 23 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **MIL VEINTIUN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (1.021'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**TERCERO:** La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 9 de Enero de 2015.

**CUARTO:** Durante el plazo concedido, la interesada presenta alegaciones sobre los siguientes extremos: a) que cesó la actividad a las 03:00 horas, dejando de servir consumiciones, aumentando la iluminación y cerrando las puertas a fin de evitar la entrada de más personas; b) el desfase horario es solo de 15 minutos; c) inexistencia de beneficio ilícito, puesto que se dejó de servir copas a las 03:00 horas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Los extremos alegados no desvirtúan los hechos objeto del presente expediente, esto es, el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.6 de la Orden de 25 de Marzo de 2002, hecho éste constitutivo de una infracción urbanística tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

En este sentido, el artículo 2.6 viene a decir que "a partir de la hora de cierre establecida, el responsable del local o de la organización del espectáculo público vigilará el cese de toda música, juego o actuación en el local y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, **debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido**".

Esto es, el local debería haber quedado totalmente vacío a las 03:30 horas.

**SEGUNDO:** En lo que al beneficio ilícito se refiere, en el informe redactado por los agentes número 154 y 162 se hace constar expresamente que "existían unas 30 personas consumiendo y **el bar a pleno rendimiento**".

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YDD7VvZmEM0RkAqppAzFVjg==	<b>Fecha:</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YDD7VvZmEM0RkAqppAzFVjg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YDD7VvZmEM0RkAqppAzFVjg==</a>	<b>Página</b>	1/3



**TERCERO:** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

**CUARTO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

**QUINTO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS).**

**SEXTO:** La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

**SEPTIMO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**OCTAVO:** Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- El **beneficio ilícito**, calculado en razón del tipo de actividad.
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

**NOVENO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quien ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YDD7VvfmBM0KWQppAzFvjg==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YDD7VvfmBM0KWQppAzFvjg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YDD7VvfmBM0KWQppAzFvjg==</a>	<b>Página</b>	2/3



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Nº DE DECRETO  
2015000178  
FECHA: 04/02/2015 13:46:18

Imponer una sanción en cuantía de **MIL VEINTIUN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (1.021'53 euros)** a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Calle Regina nº 16 esquina Calle Zarate de esta ciudad por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YDD7VvfM0KwQppAzFvjg==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YDD7VvfM0KwQppAzFvjg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YDD7VvfM0KwQppAzFvjg==</a>	<b>Página</b>	3/3



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 882/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 14 de Noviembre de 2014 contra Don [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] por incumplimiento de horario de cierre del local denominado "La Mandrágora", para la actividad de Bar sin cocina y sin música en Calle Carril San Diego nº 26, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin cocina y sin música sito en Calle Carril San Diego nº 26, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

**SEGUNDO:** El 23 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**TERCERO:** El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 9 de Enero de 2015.

**CUARTO:** No se he registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

**SEGUNDO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cpYl56sIP0M6BEjIKIo72Q==	<b>Fecha:</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/cpYl56sIP0M6BEjIKIo72Q==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/cpYl56sIP0M6BEjIKIo72Q==</a>	<b>Página</b>	1/2



**TERCERO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**.

**Nº DE DECRETO**  
2015000179  
**FECHA:** 04/02/2015 13:48:51

**CUARTO:** La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

**QUINTO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**SEXTO:** Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios.**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

**SEPTIMO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quien ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros)** a Don [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Calle Carril San Diego nº 26 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cpYi56sDPOM6BBj bXi o72Q==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/cpYi56sDPOM6BBj bXi o72Q==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/cpYi56sDPOM6BBj bXi o72Q==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 1049/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 3 de Noviembre de 2014 contra Doña [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] por incumplimiento de horario de cierre de la terraza del local denominado "El Sur", para la actividad de Bar sin música en Calle Alonso Núñez, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin música sito en Calle Alonso Núñez, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

**SEGUNDO:** El 23 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**TERCERO:** La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 9 de Enero de 2015.

**CUARTO:** No se he registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte de la interesada en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

**SEGUNDO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	+t.2t.zx0.8M75LLWzO4IMApA==	<b>Fecha:</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+t.2t.zx0.8M75LLWzO4IMApA==	<b>Página:</b>	1/2



**TERCERO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**.

**Nº DE DECRETO**  
2015000180  
**FECHA:** 04/02/2015 13:51:10

**CUARTO:** La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

**QUINTO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**SEXTO:** Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en un intervalo horario.**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

**SEPTIMO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quien ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	+t2tzx08M75LLWzO4IMRpA==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+t2tzx08M75LLWzO4IMRpA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+t2tzx08M75LLWzO4IMRpA==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCIÓN**

**VISTO** el expediente nº 1725/14, sobre "**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA**", y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por D. ALFONSO RODRÍGUEZ PALACIOS, provisto de NIF nº52.324.174-W, en representación, como Administrador Único, de la entidad [REDACTED], provista de CIF nº [REDACTED] (**interesado**), y domicilio a efectos de notificaciones en C/ [REDACTED] de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

**RESULTANDO**, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

**RESULTANDO**, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

**RESULTANDO**, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

**RESULTANDO**, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por el interesado, de Solicitud del **Puesto nº 2 del Mercado Provisional "La Calzada"** para ejercer la actividad de **CONGELADOS**, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador de los Puestos nº 17, 18, 19, 20, 22, 23 y otro en la Corraleta.

**RESULTANDO**, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF y CIF; - Copia de las Escrituras de Constitución de la Empresa; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; - Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

**RESULTANDO**, que consta en el expediente copia de suplemento de póliza de seguros aportada por el interesado, con fecha efecto desde el 11/12/2014, de la entidad REALE SEGUROS GENERALES, S.A. en la que se indican las coberturas de la póliza que asegura la actividad de congelados que explota este interesado, en la que se incluye, entre otras, la Responsabilidad Civil con límite superior al exigido.

**RESULTANDO**, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose **el interesado entre ellos, ejerciendo la actividad de congelados**.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	HDLFRCKVXMRIBRkx9ok7w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HDLFRCKVXMRIBRkx9ok7w==	<b>Página</b>	1/6



**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Nº DE DECRETO  
2015000181  
FECHA: 04/02/2015 13:53:55

1. En cuanto a la **calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia**, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.
2. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.
3. En cuanto al **título habilitante**, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.
4. En cuanto al **procedimiento**, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas \_LPAP\_, (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "*Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b*" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.
5. En cuanto al **plazo máximo de duración de la concesión**, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.
6. En cuanto a las **causas de extinción de la concesión** y procedimiento aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA
7. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., el **Decreto de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.
8. En cuanto a las **Tasas exigibles**, por este uso de bien de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424**, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.
9. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	HD1FRCKVxCMR1ERkx9ok7w==		<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci			
	Ana Maria Torrejon Camacho			
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HD1FRCKVxCMR1ERkx9ok7w==	<b>Página</b>	2/6	



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,  
**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Otorgar a [REDACTED], provista de CIF nº [REDACTED], Concesión Administrativa para el uso privativo del **Puesto nº 2**, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado **MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA"**, para la actividad de **CONGELADOS**, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. **La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos**, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

**SEGUNDO:** La concesión se otorga con arreglo a las siguientes **obligaciones y condiciones:**

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la **Licencia de Apertura**. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a **abonar el Canon o Tasas** correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

<b>Código Seguro De Verificación</b>	HD1FRCKVxCMRIBRkx9ok7w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HD1FRCKVxCMRIBRkx9ok7w==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HD1FRCKVxCMRIBRkx9ok7w==</a>	<b>Página</b>	3/6



8.- **Anualmente** se deberá presentar copia del **recibo abonado del seguro de responsabilidad civil**, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

Nº DE DECRETO  
2015000181

FECHA: 04/02/2015 13:53:55

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

**TERCERO:** Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será

<b>Código Seguro De Verificación</b>	HDLFRCKVxCMRIBRkx9ok7w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HDLFRCKVxCMRIBRkx9ok7w==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HDLFRCKVxCMRIBRkx9ok7w==</a>	<b>Página</b>	4/6



de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO  
2015000181  
FECHA: 04/02/2015 13:53:55

**CUARTO:** La concesión otorgada **se extingue** :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

**QUINTO:** El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

**SEXTO:** Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán **incumplimientos muy graves** los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán **incumplimientos graves** los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	HDLFRCKVxCMRIERkx9ok7w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HDLFRCKVxCMRIERkx9ok7w==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HDLFRCKVxCMRIERkx9ok7w==</a>	<b>Página</b>	5/6





# GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO  
2015000181

FECHA: 04/02/2015 13:53:55

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Serán **incumplimientos leves** todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

**SEPTIMO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

**OCTAVO:** Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

**NOVENO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

**DÉCIMO:** Notificar la presente Resolución al interesado.

**PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	HD1FRCKVxCMR1ERkx9ok7w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HD1FRCKVxCMR1ERkx9ok7w==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/HD1FRCKVxCMR1ERkx9ok7w==</a>	<b>Página</b>	6/6



**RESOLUCIÓN**

**VISTO** el expediente nº 1725/14, sobre "**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA**", y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por **D. [REDACTED]**, provisto de **NIF nº: [REDACTED] (interesado)**, y domicilio en **C/ [REDACTED] de esta localidad**; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

**RESULTANDO**, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

**RESULTANDO**, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

**RESULTANDO**, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

**RESULTANDO**, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por el interesado, de Solicitud del **Puesto nº 5 del Mercado Provisional "La Calzada"** para ejercer la actividad de **CARNICERÍA**, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador de los Puestos nº 9 y 10.

**RESULTANDO**, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

**RESULTANDO**, que con fecha 27 de enero de 2015, por la entidad aseguradora GES SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. se emite Certificado actualizado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose el interesado entre esos asegurados.

**RESULTANDO**, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose **el interesado entre ellos, ejerciendo la actividad de carnicería**.

**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VEVqkbYwXpKLIIdt?pa62zg==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/VEVqkbYwXpKLIIdt?pa62zg==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/VEVqkbYwXpKLIIdt?pa62zg==</a>	<b>Página</b>	1/6



1. En cuanto a la **calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia**, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.

2. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.

3. En cuanto al **título habilitante**, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.

4. En cuanto al **procedimiento**, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas \_LPAP\_, (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.

5. En cuanto al **plazo máximo de duración de la concesión**, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.

6. En cuanto a las **causas de extinción de la concesión** y procedimiento aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA

7. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., el **Decreto de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.

8. En cuanto a las **Tasas exigibles**, por este uso de bien de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424**, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.

9. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VEVqkbYwXpKLIIdt?pa62zg==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/VEVqkbYwXpKLIIdt?pa62zg==	<b>Página</b>	2/6



**RESUELVO:**

Nº DE DECRETO  
2015000182  
FECHA: 04/02/2015 13:56:54

**PRIMERO:** Otorgar a D. [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], Concesión Administrativa para el uso privativo del **Puesto nº 5**, integrado en el Bien de Sevido Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado **MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA"**, para la actividad de **CARNICERÍA**, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. **La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos**, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

**SEGUNDO:** La concesión se otorga con arreglo a las siguientes **obligaciones y condiciones:**

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la **Licencia de Apertura**. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a **abonar el Canon o Tasas** correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

8.- **Anualmente** se deberá presentar copia del **recibo abonado del seguro de responsabilidad civil**, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VEVqkbYwXpKLIIdt?pa62zg==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/VEVqkbYwXpKLIIdt?pa62zg==	<b>Página</b>	3/6



personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

Nº DE DECRETO  
2015000182  
FECHA: 04/02/2015 13:56:54

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

**TERCERO:** Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno,

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VEVqkbYwXpKLIDt?pa62zg==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/VEVqkbYwXpKLIDt?pa62zg==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/VEVqkbYwXpKLIDt?pa62zg==</a>	<b>Página</b>	4/6



las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO  
2015000182  
FECHA: 04/02/2015 13:56:54

**CUARTO:** La concesión otorgada **se extingue** :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

**QUINTO:** El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

**SEXTO:** Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán **incumplimientos muy graves** los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán **incumplimientos graves** los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VEVqkbYwXpKLIDt?pa62zg==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/VEVqkbYwXpKLIDt?pa62zg==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/VEVqkbYwXpKLIDt?pa62zg==</a>	<b>Página</b>	5/6





# GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO  
2015000182

FECHA: 04/02/2015 13:56:54

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Serán **incumplimientos leves** todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

**SEPTIMO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

**OCTAVO:** Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

**NOVENO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

**DÉCIMO:** Notificar la presente Resolución al interesado.

**PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VEVqkbYwXpKLIDt3pa62zg==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/VEVqkbYwXpKLIDt3pa62zg==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/VEVqkbYwXpKLIDt3pa62zg==</a>	<b>Página</b>	6/6



**RESOLUCIÓN**

**VISTO** el expediente nº 1725/14, sobre "**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA**", y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por **D. [REDACTED]** provisto de **NIF nº [REDACTED] (interesado)**, y domicilio en **[REDACTED]** de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

**RESULTANDO**, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

**RESULTANDO**, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

**RESULTANDO**, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

**RESULTANDO**, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por el interesado, de Solicitud del **Puesto nº 7 del Mercado Provisional "La Calzada"** para ejercer la actividad de **CARNICERÍA**, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador del Puesto nº 21.

**RESULTANDO**, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

**RESULTANDO**, que con fecha 27 de enero de 2015, por la entidad aseguradora GES SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. se emite Certificado actualizado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose el interesado entre esos asegurados.

**RESULTANDO**, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose **el interesado entre ellos, ejerciendo la actividad de carnicería.**

**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UBN1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/UBN1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/UBN1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==</a>	<b>Página</b>	1/6



1. En cuanto a la **calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia**, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.

2. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.

3. En cuanto al **título habilitante**, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.

4. En cuanto al **procedimiento**, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas \_LPAP\_, (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.

5. En cuanto al **plazo máximo de duración de la concesión**, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.

6. En cuanto a las **causas de extinción de la concesión** y procedimiento aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA

7. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., el **Decreto de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.

8. En cuanto a las **Tasas exigibles**, por este uso de bien de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424**, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.

9. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UBnX1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/UBnX1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/UBnX1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==</a>	<b>Página</b>	2/6



**RESUELVO:**

Nº DE DECRETO  
2015000183  
FECHA: 04/02/2015 14:00:37

**PRIMERO:** Otorgar a D. [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], Concesión Administrativa para el uso privativo del **Puesto nº 7**, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado **MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA"**, para la actividad de **CARNICERÍA**, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. **La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos**, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

**SEGUNDO:** La concesión se otorga con arreglo a las siguientes **obligaciones y condiciones:**

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la **Licencia de Apertura**. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a **abonar el Canon o Tasas** correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

8.- **Anualmente** se deberá presentar copia del **recibo abonado del seguro de responsabilidad civil**, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UBN1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/UBN1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/UBN1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==</a>	<b>Página</b>	3/6



personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

Nº DE DECRETO  
2015000183  
FECHA: 04/02/2015 14:00:37

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

**TERCERO:** Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno,

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	UBnX1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==	<b>Fecha:</b>	03/02/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación:</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/UBnX1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/UBnX1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==</a>	<b>Página:</b>	4/6



las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO  
2015000183  
FECHA: 04/02/2015 14:00:37

**CUARTO:** La concesión otorgada **se extingue** :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

**QUINTO:** El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

**SEXTO:** Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán **incumplimientos muy graves** los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán **incumplimientos graves** los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UBNX1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/UBNX1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/UBNX1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==</a>	<b>Página</b>	5/6





# GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO  
2015000183

FECHA: 04/02/2015 14:00:37

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Serán **incumplimientos leves** todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

**SEPTIMO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

**OCTAVO:** Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

**NOVENO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

**DÉCIMO:** Notificar la presente Resolución al interesado.

**PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UBnX1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/UBnX1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/UBnX1A5A4Y3g2awPwnTrXQ==</a>	<b>Página</b>	6/6



**RESOLUCIÓN**

**VISTO** el expediente nº 1725/14, sobre "**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA**", y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por **D. [REDACTED]**, provisto de **NIF nº. [REDACTED] (interesado)**, y domicilio en **[REDACTED]** de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

**RESULTANDO**, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

**RESULTANDO**, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

**RESULTANDO**, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

**RESULTANDO**, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por el interesado, de Solicitud del **Puesto nº 16 del Mercado Provisional "La Calzada"** para ejercer la actividad de **PESCADERÍA**, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador del Puesto nº 29.

**RESULTANDO**, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

**RESULTANDO**, que con fecha 27 de enero de 2015, por la entidad aseguradora GES SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. se emite Certificado actualizado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose el interesado entre esos asegurados.

**RESULTANDO**, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose **el interesado entre ellos, ejerciendo la actividad de pescadería** junto con su padre.

**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	4878yGXId4TthFrYmC/r3w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/4878yGXId4TthFrYmC/r3w==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/4878yGXId4TthFrYmC/r3w==</a>	<b>Página</b>	1/6



1. En cuanto a la **calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia**, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.

2. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.

3. En cuanto al **título habilitante**, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.

4. En cuanto al **procedimiento**, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas \_LPAP\_, (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.

5. En cuanto al **plazo máximo de duración de la concesión**, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.

6. En cuanto a las **causas de extinción de la concesión** y procedimiento aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA

7. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., el **Decreto de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.

8. En cuanto a las **Tasas exigibles**, por este uso de bien de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424**, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.

9. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	4878yGXId4TthFrYmC/r3w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/4878yGXId4TthFrYmC/r3w==	<b>Página</b>	2/6



**RESUELVO:**

Nº DE DECRETO  
2015000184  
FECHA: 04/02/2015 14:04:03

**PRIMERO:** Otorgar a D. [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], Concesión Administrativa para el uso privativo del **Puesto nº 16**, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado **MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA"**, para la actividad de **PESCADERÍA**, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. **La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos**, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

**SEGUNDO:** La concesión se otorga con arreglo a las siguientes **obligaciones y condiciones:**

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la **Licencia de Apertura**. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a **abonar el Canon o Tasas** correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

8.- **Anualmente** se deberá presentar copia del **recibo abonado del seguro de responsabilidad civil**, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y

<b>Código Seguro De Verificación</b>	4878yGXId4TthFrYmC/r3w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/4878yGXId4TthFrYmC/r3w==	<b>Página</b>	3/6



personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

Nº DE DECRETO  
2015000184  
FECHA: 04/02/2015 14:04:03

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

**TERCERO:** Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno,

<b>Código Seguro De Verificación</b>	4878yGXId4TthFr3w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/4878yGXId4TthFr3w==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/4878yGXId4TthFr3w==</a>	<b>Página</b>	4/6



las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO  
2015000184  
FECHA: 04/02/2015 14:04:03

**CUARTO:** La concesión otorgada **se extingue** :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

**QUINTO:** El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

**SEXTO:** Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán **incumplimientos muy graves** los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán **incumplimientos graves** los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	4878yGXId4TthFr3w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/4878yGXId4TthFr3w==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/4878yGXId4TthFr3w==</a>	<b>Página</b>	5/6





# GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO  
2015000184

FECHA: 04/02/2015 14:04:03

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Serán **incumplimientos leves** todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

**SEPTIMO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

**OCTAVO:** Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

**NOVENO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

**DÉCIMO:** Notificar la presente Resolución al interesado.

**PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	4878yGXId4TthFrYmC/r3w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/4878yGXId4TthFrYmC/r3w==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/4878yGXId4TthFrYmC/r3w==</a>	<b>Página</b>	6/6



**RESOLUCIÓN**

**VISTO** el expediente nº 1725/14, sobre "**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA**", y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por **D. [REDACTED]**, provisto de **NIF nº [REDACTED] (interesado)**, y domicilio en **[REDACTED]** de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

**RESULTANDO**, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

**RESULTANDO**, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

**RESULTANDO**, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

**RESULTANDO**, que con fecha 05/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por el interesado, de Solicitud del **Puesto nº 25 del Mercado Provisional "La Calzada"** para ejercer la actividad de **FRUTERÍA**, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador de los Puestos nº 4, 5 y 6.

**RESULTANDO**, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

**RESULTANDO**, que con fecha 27 de enero de 2015, por la entidad aseguradora GES SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. se emite Certificado actualizado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose el interesado entre esos asegurados.

**RESULTANDO**, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose **el interesado entre ellos, ejerciendo la actividad de frutería.**

**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	dhzblavED5WnUKoVEJWw6Q==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/dhzblavED5WnUKoVEJWw6Q==	<b>Página</b>	1/6



1. En cuanto a la **calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia**, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.

2. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.

3. En cuanto al **título habilitante**, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.

4. En cuanto al **procedimiento**, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas \_LPAP\_, (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "*Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b*" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.

5. En cuanto al **plazo máximo de duración de la concesión**, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.

6. En cuanto a las **causas de extinción de la concesión** y procedimiento aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA

7. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., el **Decreto de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.

8. En cuanto a las **Tasas exigibles**, por este uso de bien de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424**, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.

9. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	dhzblavED5WnUXoVEJWw6Q==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/dhzblavED5WnUXoVEJWw6Q==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/dhzblavED5WnUXoVEJWw6Q==</a>	<b>Página</b>	2/6



**RESUELVO:**

Nº DE DECRETO  
2015000185  
FECHA: 04/02/2015 14:06:46

**PRIMERO:** Otorgar a D. [REDACTED] provisto de NIF nº [REDACTED] Concesión Administrativa para el uso privativo del **Puesto nº 25**, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado **MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA"**, para la actividad de **FRUTERÍA**, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. **La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos**, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

**SEGUNDO:** La concesión se otorga con arreglo a las siguientes **obligaciones y condiciones:**

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la **Licencia de Apertura**. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a **abonar el Canon o Tasas** correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

8.- **Anualmente** se deberá presentar copia del **recibo abonado del seguro de responsabilidad civil**, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	dhzblavED5WnUKoVEJWw6Q==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/dhzblavED5WnUKoVEJWw6Q==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/dhzblavED5WnUKoVEJWw6Q==</a>	<b>Página</b>	3/6



9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

**TERCERO:** Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	dhzblavED5WnUKoVEJW6Q==	<b>Fecha:</b>	03/02/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación:</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/dhzblavED5WnUKoVEJW6Q==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/dhzblavED5WnUKoVEJW6Q==</a>	<b>Página:</b>	4/6



**CUARTO:** La concesión otorgada **se extingue** :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

Nº DE DECRETO  
2015000185  
FECHA: 04/02/2015 14:06:46

**QUINTO:** El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

**SEXTO:** Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán **incumplimientos muy graves** los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán **incumplimientos graves** los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.
- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución

<b>Código Seguro De Verificación</b>	dhzblavED5WnUKoVEJW6Q==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/dhzblavED5WnUKoVEJW6Q==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/dhzblavED5WnUKoVEJW6Q==</a>	<b>Página</b>	5/6





# GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.

- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO  
2015000185

FECHA: 04/02/2015 14:06:46

Serán **incumplimientos leves** todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

**SEPTIMO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

**OCTAVO:** Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

**NOVENO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

**DÉCIMO:** Notificar la presente Resolución al interesado.

**PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	dhzblavED5WnUXoVEJWw6Q==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/dhzblavED5WnUXoVEJWw6Q==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/dhzblavED5WnUXoVEJWw6Q==</a>	<b>Página</b>	6/6



**RESOLUCIÓN**

**VISTO** el expediente nº 1725/14, sobre "**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA**", y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por **D. [REDACTED]**, provisto de **NIF nº [REDACTED] (interesado)**, y domicilio en **[REDACTED] de esta localidad**; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

**RESULTANDO**, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

**RESULTANDO**, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

**RESULTANDO**, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

**RESULTANDO**, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por el interesado, de Solicitud del **Puesto nº 40 del Mercado Provisional "La Calzada"** para ejercer la actividad de **PESCADERÍA**, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador de los Puestos nº 8 Y 9.

**RESULTANDO**, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

**RESULTANDO**, que con fecha 27 de enero de 2015, por la entidad aseguradora GES SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. se emite Certificado actualizado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose el interesado entre esos asegurados.

**RESULTANDO**, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose **el interesado entre ellos, ejerciendo la actividad de pescadería.**

**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Jr4k94ZzRz47ayDRE97F0w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/Jr4k94ZzRz47ayDRE97F0w==	<b>Página</b>	1/6



1. En cuanto a la **calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia**, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.

2. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.

3. En cuanto al **título habilitante**, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.

4. En cuanto al **procedimiento**, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas \_LPAP\_, (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.

5. En cuanto al **plazo máximo de duración de la concesión**, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.

6. En cuanto a las **causas de extinción de la concesión** y procedimiento aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA

7. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., el **Decreto de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.

8. En cuanto a las **Tasas exigibles**, por este uso de bien de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424**, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.

9. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Jr4k94ZrZr47ayDRE97F0w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/Jr4k94ZrZr47ayDRE97F0w==	<b>Página</b>	2/6



**RESUELVO:**

Nº DE DECRETO  
2015000186  
FECHA: 04/02/2015 14:12:29

**PRIMERO:** Otorgar a D. [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], Concesión Administrativa para el uso privativo del **Puesto nº 40**, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado **MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA"**, para la actividad de **PESCADERÍA**, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. **La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos**, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

**SEGUNDO:** La concesión se otorga con arreglo a las siguientes **obligaciones y condiciones:**

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la **Licencia de Apertura**. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a **abonar el Canon o Tasas** correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

8.- **Anualmente** se deberá presentar copia del **recibo abonado del seguro de responsabilidad civil**, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Jr4k94ZrZr47ayDRE97F0w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/Jr4k94ZrZr47ayDRE97F0w==	<b>Página</b>	3/6



personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

Nº DE DECRETO  
2015000186  
FECHA: 04/02/2015 14:12:29

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

**TERCERO:** Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno,

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Jr4k94ZrZ47ayDRE97F0w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/Jr4k94ZrZ47ayDRE97F0w==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/Jr4k94ZrZ47ayDRE97F0w==</a>	<b>Página</b>	4/6



las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO  
2015000186  
FECHA: 04/02/2015 14:12:29

**CUARTO:** La concesión otorgada **se extingue** :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

**QUINTO:** El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

**SEXTO:** Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán **incumplimientos muy graves** los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán **incumplimientos graves** los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Jr4k94ZzRz47ayDRE97F0w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/Jr4k94ZzRz47ayDRE97F0w==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/Jr4k94ZzRz47ayDRE97F0w==</a>	<b>Página</b>	5/6





# GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO  
2015000186

FECHA: 04/02/2015 14:12:29

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Serán **incumplimientos leves** todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

**SEPTIMO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

**OCTAVO:** Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

**NOVENO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

**DÉCIMO:** Notificar la presente Resolución al interesado.

**PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Jr4k94ZrZ47ayDRE97F0w==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/Jr4k94ZrZ47ayDRE97F0w==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/Jr4k94ZrZ47ayDRE97F0w==</a>	<b>Página</b>	6/6



**RESOLUCIÓN**

**VISTO** el expediente nº 1725/14, sobre "**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA**", y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por **D<sup>a</sup>** [REDACTED] provisto de **NIF nº [REDACTED] (interesada)**, y domicilio en [REDACTED], de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

**RESULTANDO**, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

**RESULTANDO**, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

**RESULTANDO**, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

**RESULTANDO**, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por la interesada, de Solicitud del **Puesto nº 48 del Mercado Provisional "La Calzada"** para ejercer la actividad de **ALIMENTACIÓN-CHARCUTERÍA**, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador de Puesto en la Corraleta.

**RESULTANDO**, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

**RESULTANDO**, que con fecha 27 de enero de 2015, por la entidad aseguradora GES SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. se emite Certificado actualizado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose la interesada entre esos asegurados.

**RESULTANDO**, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose **la interesada entre ellos, ejerciendo la actividad de Charcutería y Alimentación.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	t7kCnQMLTuNFpuEwvL4hew==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/t7kCnQMLTuNFpuEwvL4hew==	<b>Página</b>	1/6



**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Nº DE DECRETO  
2015000187  
FECHA: 06/02/2015 08:52:41

1. En cuanto a la **calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia**, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.
2. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.
3. En cuanto al **título habilitante**, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.
4. En cuanto al **procedimiento**, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas \_LPAP\_, (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "*Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b*" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.
5. En cuanto al **plazo máximo de duración de la concesión**, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.
6. En cuanto a las **causas de extinción de la concesión** y procedimiento aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA
7. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., el **Decreto de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.
8. En cuanto a las **Tasas exigibles**, por este uso de bien de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424**, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.
9. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	t7kCnOMLTuNFpuEwVLAhew==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/t7kCnOMLTuNFpuEwVLAhew==	<b>Página</b>	2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,  
**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Otorgar a D<sup>a</sup> [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], Concesión Administrativa para el uso privativo del **Puesto nº 48**, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado **MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA"**, para la actividad de **ALIMENTACIÓN-CHARCUTERÍA**, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. **La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos**, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

**SEGUNDO:** La concesión se otorga con arreglo a las siguientes **obligaciones y condiciones:**

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la **Licencia de Apertura**. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a **abonar el Canon o Tasas** correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

<b>Código Seguro De Verificación</b>	t7kCnQMLTUNFPuEwvLAhew==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/t7kCnQMLTUNFPuEwvLAhew==	<b>Página</b>	3/6



8.- **Anualmente** se deberá presentar copia del **recibo abonado del seguro de responsabilidad civil**, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

**TERCERO:** Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será

<b>Código Seguro De Verificación</b>	t7kCnQMLTuNFpuEwvL4hew==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/t7kCnQMLTuNFpuEwvL4hew==	<b>Página</b>	4/6



de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO  
2015000187  
FECHA: 06/02/2015 08:52:41

**CUARTO:** La concesión otorgada **se extingue** :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

**QUINTO:** El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

**SEXTO:** Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán **incumplimientos muy graves** los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán **incumplimientos graves** los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	t7kCnQMLTuNFpuEwvLAhew==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/t7kCnQMLTuNFpuEwvLAhew==	<b>Página</b>	5/6





# GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO  
2015000187

FECHA: 06/02/2015 08:52:41

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Serán **incumplimientos leves** todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

**SEPTIMO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

**OCTAVO:** Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

**NOVENO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

**DÉCIMO:** Notificar la presente Resolución al interesado.

**PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	t7kCnQMLTuNFpuEwVLAhew==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/t7kCnQMLTuNFpuEwVLAhew==	<b>Página</b>	6/6



## RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 22/2015 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF [REDACTED], actuando en su propio nombre y en representación, en calidad de Representante de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], para Obras Urgentes para Sustitución de Forjado de Cubierta, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 14 de enero de 2015, con R.G.E. 105, se presenta por el interesado, solicitud de licencia de obras consistente en Obras Urgentes para Sustitución de Forjado de Cubierta en CI Traspino, Bloque 2, 3º izq., desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 1301150001915 y redactado por el Arquitecto D. Juan Manuel Fernández Martínez.

**RESULTANDO** que con fecha de 20 de enero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable condicionado sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de sustitución del forjado de cubierta de vivienda, con el siguiente condicionante:

- ♦ Se deberá aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

**RESULTANDO**, que con fecha 22 de enero de 2015, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que la edificación que se pretende rehabilitar se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Edificación Abierta (AIM), siendo su referencia catastral 7346301QA3774E00116KF y su referencia registral 50.207.

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	5oIC+44yfAbnsHPzIm6Ugg==	Página	03/02/2015
Descripción	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta Tirado Márquez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/5oIC+44yfAbnsHPzIm6Ugg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/5oIC+44yfAbnsHPzIm6Ugg==</a>	Página	1/3



**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

**PRIMERO: CONCEDER** al interesado cuyo datos obran en el encabezamiento la licencia de Obras Urgentes para Sustitución de Forjado de Cubierta emplazada en Cl Traspino Bloque 2 3º izq, 1301150001915 y redactado por el Arquitecto D. Juan Manuel Fernández Martínez, con una superficie afectada de 35,00 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (3.461,85 €).

**SEGUNDO.-** Con el siguiente condicionante:

- Se deberá aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de OCHO (08) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

Código Seguro De Verificación:	5oIC+44yfAbnsHPrIm6Ugg==	Fecha	03/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5oIC+44yfAbnsHPrIm6Ugg==	Página	2/3



**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación del Permiso de Inicio, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEXTO.-** que con fecha 22 de enero de 2015, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	138,48 €	138,48 €	
Cargas Urbaniz			
<b>TOTALES</b>	<b>239,98 €</b>	<b>239,98 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5oIC+44yfAbnsHPIm6Ugg==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5oIC+44yfAbnsHPIm6Ugg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5oIC+44yfAbnsHPIm6Ugg==</a>	<b>Página</b>	3/3



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1709/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Cerramiento de Parcela, con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 25 de noviembre de 2014, con R.G.E. 3967, se solicita por el interesado licencia de Cerramiento de Parcela en CI Piloto s/n.

**RESULTANDO** que con fecha de 4 de diciembre de 2014 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO** que con fecha de 10 de diciembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

**RESULTANDO** que con fecha de 7 de enero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en cerramiento de parcela, con las siguientes condiciones:

- ♦ El nuevo cerramiento de la parcela deberá estar realizado con elementos macizos de hasta cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán superarse con setos o protecciones difusas admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.
- ♦ Se deberá vallar la parcela registral completa, sin producir divisiones en la misma.

**RESULTANDO**, que con fecha 14 de enero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO**, que la parcela con número de finca catastral 6645611QA3757F0001H1, se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Cosolidado, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR AISLADA (D2).

Código Seguro De Verificación:	ue5e00dz29m7a5x/dFstSQ==	Fecha	03/02/2015
Modo Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Plumado Por	Mateo Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/ue5e00dz29m7a5x/dFstSQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/ue5e00dz29m7a5x/dFstSQ==</a>	Página	1/3



**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**PRIMERO: CONCEDER** al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Cerramiento de Parcela, emplazada en C/ Piloto.

**SEGUNDO.- Establecer** los siguientes condicionantes:

- El nuevo cerramiento de la parcela deberá estar realizado con elementos macizos de hasta cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán superarse con setos o protecciones diáfanas admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.
- Se deberá vallar la parcela registral completa, sin producir divisiones en la misma.

Código Seguro De Verificación:	ue5e0oDzzKmTa5R/dPStSQ==	Fecha	03/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ue5e0oDzzKmTa5R/dPStSQ==	Página	2/3



**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEXTO:** Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	3,76 €	3,22 €	-0,54 €
-			
<b>TOTALES</b>	<b>105,26 €</b>	<b>104,72 €</b>	<b>-0,54 €</b>

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	ue5e0oDzzKmTa5R/dPstSQ==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ue5e0oDzzKmTa5R/dPstSQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ue5e0oDzzKmTa5R/dPstSQ==</a>	<b>Página</b>	3/3



## RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 1071/2013 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Legalización de Local comercial, con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 22/08/13, con R.G.E. 2764, se presenta por D. [REDACTED], solicitud de licencia de obras consistente en Legalización de Local comercial en CI Hermano Fermín s/n, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 2013-02477 de fecha 08/05/14 y redactado por D. Juan Luis Jiménez Rodríguez.

**RESULTANDO** que con fecha de 28 de agosto de 2013 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO** que con fecha de 18 y 20 de junio de 2014 se aporta documentación al expediente.

**RESULTANDO** que con fecha de 23 de julio de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de legalización de local comercial.

**RESULTANDO**, que con fecha 25 de agosto de 2014, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	187,78 €	187,78 €	
ICO	100,00 €	361,12 €	261,12 €
Cargas Urbaniz			
<b>TOTALES</b>	<b>287,78 €</b>	<b>548,90 €</b>	<b>261,12 €</b>

**RESULTANDO**, que con fecha 10 de octubre de 2014 se le requiere al interesado el ingreso del ICIO correspondiente, siendo el mismo abonado con fecha 07/01/15.

<b>Código de Verificación:</b>	2tcyES795jBTqERTaOz9g==	<b>Fecha:</b>	03/02/2015
<b>Descripción:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Marta Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dolores González Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2tcyES795jBTqERTaOz9g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2tcyES795jBTqERTaOz9g==</a>	<b>Página:</b>	1/3



**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que el local se encuentra enclavado en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Edificación en Manzana (M1a).

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

**PRIMERO: CONCEDER** a [REDACTED] licencia de Legalización de Local comercial emplazada en Cl Hermano Fermin, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 2013-02477 de fecha 08/05/14 y redactado por D. Juan Luis Jiménez Rodríguez, con una superficie construida de 193,35 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de NUEVE MIL VEINTIOCHO EUROS (9.028,00 €).

Código Seguro De Verificación:	2tcyESWT9SjBTgENtaOrWg==	Fecha	03/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2tcyESWT9SjBTgENtaOrWg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2tcyESWT9SjBTgENtaOrWg==</a>	Página	2/3



**SEGUNDO.-** Deberá solicitar y obtener licencia de Utilización, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.
- Certificado de verificación mediante ensayos acústicos del cumplimiento del DB HR.

**TERCERO.-** Aprobar la Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	187,78 €	187,78 €	
ICO	361,12 €	361,12 €	
<b>TOTALES</b>	<b>548,90 €</b>	<b>548,90 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

Código Seguro De Verificación:	2tcyESWT9SjBTgENTaOrWg==	Fecha	03/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2tcyESWT9SjBTgENTaOrWg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2tcyESWT9SjBTgENTaOrWg==</a>	Página	3/3



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1783/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Obras, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 17 de diciembre de 2014, con R.G.E. 4323, se solicita por el interesado licencia de Obras en Urb. Puerto Duquesa C/ Astillero Bloque C nº 3, Bajo L.

**RESULTANDO** que con fecha de 7 de enero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la instalación de sistema de ducha especial dependientes y tercera edad con seno antideslizante.

**RESULTANDO**, que con fecha 16 de enero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO	48,55€	67,04€	1849€
-			
<b>TOTALES</b>	<b>150,05€</b>	<b>168,54€</b>	<b>1849€</b>

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO**, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR ADOSADA (D).

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	4X71D6nc0tppaq13lwnw0g==	Fecha:	03/02/2015
Nota/Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Plumado Por	Mateo Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melibdo		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/4X71D6nc0tppaq13lwnw0g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/4X71D6nc0tppaq13lwnw0g==</a>	Página	1/3



**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**PRIMERO:** CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Obras, consistentes en la instalación de sistema de ducha especial dependientes y tercera edad con seno antideslizante, emplazada en Urb. Puerto Duquesa C/ Astillero Bloque C nº 3, Bajo L.

**SEGUNDO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

**TERCERO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**CUARTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

Código Seguro De Verificación:	4X71D6ncHMppag13lwnwXg==	Fecha	03/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/4X71D6ncHMppag13lwnwXg==	Página	2/3



**QUINTO.-** Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de **18,49 €**, siendo su R.D. nº 5/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 1.675,96 €, previa deducción de 48,55 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CALXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4X71D6ncHMppag13lwnwXg==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/4X71D6ncHMppag13lwnwXg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/4X71D6ncHMppag13lwnwXg==</a>	<b>Página</b>	3/3



**RESOLUCION**

Al amparo de lo establecido en el art. 15.1, 59.2 y arts. 101 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como Ordenanza Fiscal nº 102 del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar la Liquidación de Tasas, correspondiente a Calificación Ambiental para la actividad de Restaurante, en Avenida Duquesa Isabel, Conjunto Residencial "Los Infantes", Bloque 2, Local 5, a nombre de Dª. [REDACTED] con NIF [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] 11540, según R.G.B. nº 1881, de fecha 23 de Mayo de 2011:

Nº Exp.	Sujeto Pasivo (Sujeto Sustituto)	Hecho Imponible	Cuota fija	Informe Sanitario	Cuota final
717/11	[REDACTED]	Trámite Calificación Ambiental para Restaurante	277,00 €	113,00 €	390,00 €

**SEGUNDO.-** Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de TASAS requerido se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CALXA oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de BRBSSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.

- Plazo de Pago en periodo voluntario:

- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5TGNq@qvaukz@urw+spZg==	<b>Fecha:</b>	03/02/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Marta Tirado Márquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Melledo		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5TGNq@qvaukz@urw+spZg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5TGNq@qvaukz@urw+spZg==</a>	<b>Página:</b>	1/2



*El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)*

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.**

**AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez..**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5TGNq0gvauAkz8urw+4pZg==	<b>Fecha</b>	03/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5TGNq0gvauAkz8urw+4pZg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5TGNq0gvauAkz8urw+4pZg==</a>	<b>Página</b>	2/2



## RESOLUCION DE AUTORIZACION

**VISTO** el Expediente nº 1184/14, sobre "**Solicitud de Licencia, para entrada y salida de vehículos a través del acerado público, en C/ VELERO, 52, por [REDACTED]**", con N.I.F. [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED] de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 23/07/14, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U. por [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] solicitando Licencia de Vado, para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, en C/ **VELERO, 52**, adjuntando documentación acreditativa de la titularidad del inmueble.

**RESULTANDO**, que en fecha 23/12/14, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, constatando en fecha 25/07/14, la existencia de aprovechamiento especial de dominio público local, con entrada y salida de vehículos a través del acerado en C/ **VELERO, 52**, conforme a su solicitud, con una anchura de vía superior a 4,50 m.

**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **arts. 57 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

3. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 401**, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

4.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decreto de la Presidencia num. 1293/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público. Así mismo en cuanto a la competencia para la aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión, así como la inclusión, exclusión o variación de elementos tributarios en las matrículas o padrones correspondientes, **Acuerdo de Pleno de 15 de Noviembre de 2.005, en el asunto "TRIGESIMO", de su orden del día**.

5. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**, y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	pPIcsCLpcPdjqciq+4EB3CR==	<b>Fecha</b>	04/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/pPIcsCLpcPdjqciq+4EB3CR==	<b>Página</b>	1/2



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Conceder a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, para inmueble sito en **C/ VELERO, 52**, (Ref. Ctal. 4432703QA3733B0001UA), identificada con la placa nº **3851**, conforme a su solicitud y al Informe de Inspección emitido.

Al tratarse de una vía de dimensiones superior a 4,50 metros de anchura de calzada, entre bordillo o bordillo o línea de limitación de carril, no podrá solicitar el pintado de la acera opuesta a su entrada conforme al art 2. f) de la Ordenanza Fiscal 401.

Deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor, Seguridad vial y Régimen de uso de la vía pública. (Publicado en el BOP nº 177 de 15.09.2008)

□ **Una vez autorizado este aprovechamiento especial del dominio público local, se entenderá prorrogado hasta que por parte del interesado se presente la declaración de baja, incluyéndose por tanto en el Padrón Municipal (O.F. Nº 401, reguladora de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras), que será notificada en ejercicios sucesivos de forma colectiva, al amparo de lo previsto el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. El abono de la tasa se efectuará en el período de cobro establecido en la Ordenanza Fiscal General, de Gestión, Recaudación e Inspección.**

**Esta autorización podrá ser revocada por la G.M.U. en el momento en que por cualquier causa justificada así se precise, sin derecho a indemnización alguna a favor del autorizado.**

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente resolución, a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de resolver el Alta en el Padrón Municipal de Vados, de entrada perteneciente a la categoría de particular, con efectos desde el segundo semestre de la anualidad de 2.014.

**TERCERO:** Notificar la resolución al interesado.

**PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL. Fdo. Javier Ramírez Bollullo**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	pPIe8ClpeFdjeiq+4EB3CA==	Fecha	04/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pPIe8ClpeFdjeiq+4EB3CA==	Página	2/2



## RESOLUCION DE AUTORIZACION

**VISTO** el Expediente nº 953/14, sobre **“Solicitud de Licencia, para entrada y salida de vehículos a través del acerado público, en C/ JACARANDA, 49, por [REDACTED], con N.I.E. [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:**

**RESULTANDO**, que con fecha 27/02/14, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U. por [REDACTED] con N.I.E. [REDACTED] solicitando de Licencia de Vado, para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, en **C/ JACARANDA, 49**, adjuntando documentación acreditativa de la titularidad del inmueble.

**RESULTANDO**, que en fecha 11/12/14, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, constatando en fecha 11/03/14, la existencia de aprovechamiento especial de dominio público local, con entrada y salida de vehículos a través del acerado en **C/ JACARANDA, 29**, conforme a su solicitud, con una anchura de vía superior a 4,50 m.

**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

- En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Art. 55 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**
- En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y arts. 57 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**
- En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 401**, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decreto de la Presidencia num. 1293/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público. Así mismo en cuanto a la competencia para la aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión, así como la inclusión, exclusión o variación de elementos tributarios en las matrículas o padrones correspondientes, **Acuerdo de Pleno de 15 de Noviembre de 2.005, en el asunto “TRIGESIMO”, de su orden del día.**
- En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VaRCHpnw04rSrp02rbaKA==	<b>Fecha</b>	04/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/VaRCHpnw04rSrp02rbaKA==	<b>Página</b>	1/2



y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**, y **CNº DE DECRETO** nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.** **2015000194**  
**FECHA: 06/02/2015 10:13:03**

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Conceder a [REDACTED] con **N.I.E.** [REDACTED], Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, para inmueble sito en **C/ JACARANDA, 49**, (Ref. Ctal. 5617817QA3751 F0001HZ), identificada con la placa **nº 3836**, conforme a su solicitud y al Informe de Inspección emitido.

Al tratarse de una vía de dimensiones superior a 4,50 metros de anchura de calzada, entre bordillo y bordillo o línea de limitación de carril, no podrá solicitar el pintado de la acera opuesta a su entrada conforme al art 2. f) de la Ordenanza Fiscal 401.

Deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor, Seguridad vial y Régimen de uso de la vía pública. (Publicado en el BOP nº 177 de 15.09.2008)

**Una vez autorizado este aprovechamiento especial del dominio público local, se entenderá prorrogado hasta que por parte del interesado se presente la declaración de baja, incluyéndose por tanto en el Padrón Municipal (O.F. Nº 401, reguladora de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras), que será notificada en ejercicios sucesivos de forma colectiva, al amparo de lo previsto el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. El abono de la tasa se efectuará en el período de cobro establecido en la Ordenanza Fiscal General, de Gestión, Recaudación e Inspección.**

**Esta autorización podrá ser revocada por la G.M.U. en el momento en que por cualquier causa justificada así se precise, sin derecho a indemnización alguna a favor del autorizado.**

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente resolución, a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de resolver el Alta en el Padrón Municipal de Vados, de entrada perteneciente a la categoría de particular, con efectos desde el primer semestre de la anualidad de 2.014.

**TERCERO:** Notificar la resolución al interesado.

**PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL. Fdo. Javier Ramírez Bollullo**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	VaRCNpnw04rSrpp02rbaKA==	<b>Fecha</b>	04/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/VaRCNpnw04rSrpp02rbaKA==	<b>Página</b>	2/2



## RESOLUCION DE AUTORIZACION

**VISTO** el Expediente nº 954/14, sobre "Solicitud de Licencia, para entrada y salida de vehículos a través del acerado público, en C/ SOLARIO, 27, por [redacted], con N.I.F. [redacted] y domicilio en C/ [redacted], de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 29/01/14, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U. por [redacted], con N.I.F. [redacted] solicitando de Licencia de Vado, para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, en C/ SOLARIO, 27, adjuntando documentación acreditativa de la titularidad del inmueble.

**RESULTANDO**, que en fecha 11/12/14, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, constatando en fecha 7/02/14, la existencia de aprovechamiento especial de dominio público local, con entrada y salida de vehículos a través del acerado en C/ SOLARIO, 27, conforme a su solicitud, con una anchura de vía superior a 4,50 m.

**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

- En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
- En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **arts. 57 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
- En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 401**, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decreto de la Presidencia num. 1293/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público. Así mismo en cuanto a la competencia para la aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión, así como la inclusión, exclusión o variación de elementos tributarios en las matrículas o padrones correspondientes, **Acuerdo de Pleno de 15 de Noviembre de 2.005, en el asunto "TRIGESIMO"**, de su orden del día.
- En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**, y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AY06UecBAAoCuTgYGVuBg==		<b>Fecha</b>	04/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Javier Ramirez Bollullo			
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/AY06UecBAAoCuTgYGVuBg==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/AY06UecBAAoCuTgYGVuBg==</a>	<b>Página</b>	1/2	



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Conceder a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, para inmueble sito en **C/ SOLARIO, 27**, (Ref. Ctal. 7047523QA3774E0001EW), identificada con la placa nº **3834**, conforme a su solicitud y al Informe de Inspección emitido.

Al tratarse de una vía de dimensiones superior a 4,50 metros de anchura de calzada, entre bordillo o bordillo o línea de limitación de carril, no podrá solicitar el pintado de la acera opuesta a su entrada conforme al art 2. f) de la Ordenanza Fiscal 401.

Deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor, Seguridad vial y Régimen de uso de la vía pública. (Publicado en el BOP nº 177 de 15.09.2008)

□ **Una vez autorizado este aprovechamiento especial del dominio público local, se entenderá prorrogado hasta que por parte del interesado se presente la declaración de baja, incluyéndose por tanto en el Padrón Municipal (O.F. Nº 401, reguladora de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras), que será notificada en ejercicios sucesivos de forma colectiva, al amparo de lo previsto el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. El abono de la tasa se efectuará en el período de cobro establecido en la Ordenanza Fiscal General, de Gestión, Recaudación e Inspección.**

**Esta autorización podrá ser revocada por la G.M.U. en el momento en que por cualquier causa justificada así se precise, sin derecho a indemnización alguna a favor del autorizado.**

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente resolución, a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de resolver el Alta en el Padrón Municipal de Vados, de entrada perteneciente a la categoría de particular, con efectos desde el primer semestre de la anualidad de 2.014.

**TERCERO:** Notificar la resolución al interesado.

**PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL. Fdo. Javier Ramírez Bollullo**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	AYoWUecBAAcCuTgGYGJuBg==	Fecha	04/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/AYoWUecBAAcCuTgGYGJuBg==	Página	2/2



**RESOLUCIÓN**

**VISTO** el Expediente nº 354/14, sobre "Solicitud de Ocupación de Dominio Público con Kiosco para la venta de productos envasados, en CTRA. DE LA JARA, S/N, ESQ. PASEO JARAMAR (SUP-JA-1), por [redacted], con N.I.F.: [redacted] y domicilio en [redacted], de esta localidad, así como la licencia concedida al interesado; siendo los hechos y fundamentos de derecho los siguientes:

**RESULTANDO**, que en fecha 3/09/14, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U., por [redacted], con N.I.F. [redacted], autorización para la ocupación en suelo de dominio público, con kiosco, en CTRA. DE LA JARA, S/N, ESQ. PASEO JARAMAR (SUP-JA-1), para el máximo de tiempo que sea posible.

**RESULTANDO**, que con fecha 06/10/14, se procedió al abono por el interesado, del importe de **CIENTO OCHENTA EUROS CON VENTICUATRO CENTIMOS (180,24 €)**, en la Caja General de la G.M.U., con num. de operación 120130002124, en concepto de depósito previo de la Tasa por la ocupación de dominio público con la instalación solicitada, siendo este importe a la parte que corresponde a la anualidad de 2014 (del 1 de octubre a 31 de diciembre) del periodo a instalar.

**RESULTANDO**, que en fecha 30/10/14, se concedió a [redacted], con N.I.F.: [redacted], Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco para la venta de productos envasados (helados, golosinas y refrescos), con unas dimensiones máximas de 3,00 x 2,28 m., en CTRA. DE LA JARA, S/N, ESQ. PASEO JARAMAR (SUP-JA-1), durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015, en base a su solicitud y al Informe de Inspección emitido.

**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Art. 55 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**
2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y art. 57 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**
3. En cuanto a la regulación administrativa de la **actividad** a desarrollar, la **Ley 1/1996, de 3 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía.**
4. En cuanto a la **obligación de obtener Licencia de apertura para la instalación solicitada**, el **art. 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el art. 22 del decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Corporaciones locales.**
5. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	u1b2p2XR2m9m7gy1nF2EA==	<b>Fecha</b>	04/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollulo		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/u1b2p2XR2m9m7gy1nF2EA==	<b>Página</b>	1/2



del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 453, reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

DE DECRETO  
2015000196  
FECHA: 06/02/2015 10:21:27

6.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia núms. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre y **1293/2013**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

7. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aprobar a [REDACTED], con **N.I.F.:** [REDACTED] liquidación por importe de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (534,86 €)**, en concepto de Tasa por la Ocupación de dominio público con Kiosco de 6,32 m2, en **CTRA. DE LA JARA, S/N, ESQ. PASEO JARAMAR (SUP-JA-1)**, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2015, conforme a la licencia concedida mediante Resolución de la Gerente de fecha 30.10.14 y al Informe de Inspección emitido. (ORDENANZA FISCAL 453, ART. 5 apartado 1).

**6,32 M2 X 273 días (del 1 de enero al 30 de septiembre) X 0,31 € (TARIFA ZONA 3)=534,86 €**

**Forma de pago:** Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

**SEGUNDO:** Notificar la resolución al interesado.

**PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL. Fdo. Javier Ramírez Bollullo**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	uib2p2XR2Mugm7gy1nF2EA==	Fecha	04/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uib2p2XR2Mugm7gy1nF2EA==	Página	2/2



## RESOLUCION DE AUTORIZACION

**VISTO** el Expediente nº 952/14, sobre "Solicitud de Licencia, para entrada y salida de vehículos a través del acerado público, en C/ OSTRA, 22, por [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED] de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 11/03/14, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U. por [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], solicitando de Licencia de Vado, para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, en C/ OSTRA, 22, adjuntando documentación acreditativa de la titularidad del inmueble.

**RESULTANDO**, que en fecha 11/12/14, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, constatando en fecha 21/03/14, la existencia de aprovechamiento especial de dominio público local, con entrada y salida de vehículos a través del acerado en C/ OSTRA, 22, conforme a su solicitud, con una anchura de vía superior a 4,50 m.

**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Art 55 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**
2. En cuanto al **título habilitante**, el art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y arts. 57 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
3. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 401, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**
- 4.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decreto de la Presidencia num. 1293/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público. Así mismo en cuanto a la competencia para la aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión, así como la inclusión, exclusión o variación de elementos tributarios en las matrículas o padrones correspondientes, **Acuerdo de Pleno de 15 de Noviembre de 2.005, en el asunto "TRIGESIMO", de su orden del día.**
5. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	12Akzn6Yygz0tz1C7eTbDw==	<b>Fecha</b>	04/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/12Akzn6Yygz0tz1C7eTbDw==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/12Akzn6Yygz0tz1C7eTbDw==</a>	<b>Página</b>	1/2



de Junio), y a nivel autonómico la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Nº DE DECRETO  
2015000197  
FECHA: 06/02/2015 10:33:31

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Conceder a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, para inmueble sito en C/ OSTRÁ, 22, (Ref. Ctal. 7247515QA3774E0001AW), identificada con la placa nº 3833, conforme a su solicitud y al Informe de Inspección emitido.

Al tratarse de una vía de dimensiones superior a 4,50 metros de anchura de calzada, entre bordillo y bordillo o línea de limitación de carril, no podrá solicitar el pintado de la acera opuesta a su entrada conforme al art 2. f) de la Ordenanza Fiscal 401.

Deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor, Seguridad vial y Régimen de uso de la vía pública. (Publicado en el BOP nº 177 de 15.09.2008)

Una vez autorizado este aprovechamiento especial del dominio público local, se entenderá prorrogado hasta que por parte del interesado se presente la declaración de baja, incluyéndose por tanto en el Padrón Municipal (O.F. Nº 401, reguladora de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras), que será notificada en ejercicios sucesivos de forma colectiva, al amparo de lo previsto el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. El abono de la tasa se efectuará en el período de cobro establecido en la Ordenanza Fiscal General, de Gestión, Recaudación e Inspección.

Esta autorización podrá ser revocada por la G.M.U. en el momento en que por cualquier causa justificada así se precise, sin derecho a indemnización alguna a favor del autorizado.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente resolución, a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de resolver el Alta en el Padrón Municipal de Vados, de entrada perteneciente a la categoría de particular, con efectos desde el primer semestre de la anualidad de 2.014.

**TERCERO:** Notificar la resolución al interesado.

**PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL. Fdo. Javier Ramírez Bollullo**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	12Akzn6Ygz0tzlC7eTbDw==	Fecha	04/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/12Akzn6Ygz0tzlC7eTbDw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/12Akzn6Ygz0tzlC7eTbDw==</a>	Página	2/2



Victor Mora Escobar, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de septiembre de 2013, visto el resumen de nóminas adjunto correspondiente a la NÓMINA MENSUAL DE Enero/2015 de los trabajadores de este Organismo Autónomo, y en aplicación del Convenio Colectivo del personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento y demás legislación aplicable

**Vengo a RESOLVER:**

**PRIMERO: Se proceda al abono en la nómina mensual correspondiente al presente mes de Enero/2015, de todos los conceptos variables, a los trabajadores y por el importe y detalle que a continuación se relaciona:**

Referencia	Trabajador	Concepto	Importe
123		Ocular	80,00 €
33		Odontología	40,00 €
33		Odontología	50,00 €
122		Odontología	450,00 €
122		Farmacia	70,56 €
53		Ocular	143,00 €
51		Odontología	377,00 €
51		Farmacia	15,20 €
146		Productividad	142,00 €
146		Farmacia	77,04 €
24		Ocular	260,00 €
24		Ortopédica	70,00 €
14		Farmacia	28,60 €
14		Ortopédica	70,00 €
14		Ocular	200,00 €
58		Farmacia	19,52 €
127		Odontología	350,00 €
35		Ocular	85,00 €
35		Farmacia	132,24 €
139		Farmacia	48,72 €
145		Productividad	85,50 €
132		Odontología	290,00 €
132		Farmacia	42,44 €
60		Ocular	279,00 €
65		Odontología	130,00 €
9		Escolar	30,00 €
5		Odontología	327,00 €

Código Seguro De Verificación:	orgjY7XzpZrtIJ10anmCJg==	Fecha	03/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/orgjY7XzpZrtIJ10anmCJg==	Página	1/2



128		Farmacia	40,23 €
12		Productividad	285,00 €
12		Escolar	300,00 €
1		Farmacia	39,71 €

Nº DE DECRETO  
2015000198  
FECHA: 06/02/2015 10:39:23

**SEGUNDO:** Se proceda al abono de dicha nómina mensual a todos los trabajadores de esta Gerencia Municipal, ascendiendo el importe bruto total de la misma a 124.669,58 €

**RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Don Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	orgjY7XzpZrtIJ10anmCJg==	Fecha	03/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/orgjY7XzpZrtIJ10anmCJg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/orgjY7XzpZrtIJ10anmCJg==</a>	Página	2/2



## RESOLUCION DE AUTORIZACION

**VISTO** el Expediente nº 890/14, sobre "**Solicitud de Licencia, para entrada y salida de vehículos a través del acerado público, en C/ SAN SEBASTIAN, S/N, por** [redacted], con C.I.F. [redacted], y domicilio en C/ [redacted], de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 06/03/14, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U. por [redacted] con C.I.F. [redacted] solicitando de Licencia de Vado, para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, en **C/ SAN SEBASTIAN, S/N**, adjuntando documentación acreditativa de la titularidad del inmueble.

**RESULTANDO**, que en fecha 11/12/14, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, constatando en fecha 27/02/14, la existencia de aprovechamiento especial de dominio público local, con entrada y salida de vehículos a través del acerado en **C/ SAN SEBASTIAN, S/N**, conforme a su solicitud, con una anchura de vía superior a 4,50 m.

**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **arts. 57 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

3. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 401, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**.

4.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decreto de la Presidencia num. 1293/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público. Así mismo en cuanto a la competencia para la aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión, así como la inclusión, exclusión o variación de elementos tributarios en las matrículas o padrones correspondientes, **Acuerdo de Pleno de 15 de Noviembre de 2.005, en el asunto "TRIGESIMO"**, de su orden del día.

5. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**, y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	xiv247mIVYUfmE8QxcvUwkw==	<b>Fecha</b>	04/02/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Javier Ramirez Bollullo		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/xiv247mIVYUfmE8QxcvUwkw==	<b>Página</b>	1/2



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Conceder a [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED] Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, para inmueble sito en C/ **SAN SEBASTIAN, S/N**, (Ref. Ctal. 6928201QA3762H0001LF), identificada con la placa nº **3828**, conforme a su solicitud y al Informe de Inspección emitido.

Al tratarse de una vía de dimensiones superior a 4,50 metros de anchura de calzada, entre bordillo y bordillo o línea de limitación de carril, no podrá solicitar el pintado de la acera opuesta a su entrada conforme al art 2. f) de la Ordenanza Fiscal 401.

Deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor, Seguridad vial y Régimen de uso de la vía pública. (Publicado en el BOP nº 177 de 15.09.2008)

Una vez autorizado este aprovechamiento especial del dominio público local, se entenderá prorrogado hasta que por parte del interesado se presente la declaración de baja, incluyéndose por tanto en el Padrón Municipal (O.F. Nº 401, reguladora de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras), que será notificada en ejercicios sucesivos de forma colectiva, al amparo de lo previsto el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. El abono de la tasa se efectuará en el período de cobro establecido en la Ordenanza Fiscal General, de Gestión, Recaudación e Inspección.

Esta autorización podrá ser revocada por la G.M.U. en el momento en que por cualquier causa justificada así se precise, sin derecho a indemnización alguna a favor del autorizado.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente resolución, a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de resolver el Alta en el Padrón Municipal de Vados, de entrada perteneciente a la categoría de particular, con efectos desde el primer semestre de la anualidad de 2.014.

**TERCERO:** Notificar la resolución al interesado.

**PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL. Fdo. Javier Ramírez Bollullo**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	xiV247mIvYufmE8QxcvUwkw==	Fecha	04/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xiV247mIvYufmE8QxcvUwkw==	Página	2/2

